

Bucaramanga,

CDMB_07353

9 JUN '23 04:42

Señor

JUAN CARLOS CARDENAS REY

Alcalde Municipal de Bucaramanga

Dirección: Calle 35 # 10-43.

Tel. 633 70 00

E-mail: notificaciones@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga – Santander.

Asunto: Comunicación Aprovechamiento Forestal.

SINCA: 34464 - AF-0062-2022

RESOLUCIÓN No.:

0711

06 JUN 2023

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, enviamos copia del acto administrativo que pone término a un trámite de aprovechamiento forestal, solicitado por **ORLANDO CHONA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.638.473** expedida en Floridablanca, en calidad de **PROPIETARIO**, para intervenir **CUATRO** árboles ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-231380**, denominado según formulario único nacional **"LOTE TERRENO UBICADO V. VILLAMIZAR"**, en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, con radicado **SINCA 34464**, para que este sea exhibido en un lugar visible de la Alcaldía Municipal, con el fin de que su contenido sea de conocimiento para la comunidad en general.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud adicional será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga en el correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente,



LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
SECRETARIO GENERAL

Proyectó:	Angie Bibiana Santos Morantes	Contratista	Angie
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador grupo de Evaluación para la Sostenibilidad.	X
Oficina Responsable:	Secretaría General / Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.		

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co



CDMB
Corporación



@CARCDMB



@CARCDMB

RESOLUCIÓN No.

0711

06 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 31 Numeral 2 y 9 de la ley 99 de 1993 y conforme al trámite establecido por el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que mediante radicado de entrada CDMB No. 11403 del 22 de julio de 2022, **ORLANDO CHONA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.638.473 expedida en Floridablanca, en calidad de **PROPIETARIO**, presenta una solicitud de aprovechamiento forestal con el fin de intervenir según inventario forestal aportado **19 árboles** Ver (folio 12) ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-231380, denominado por el solicitante según formulario único nacional como **"LOTE TERRENO UBICADO V. VILLAMIZAR"**, en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. Ver (folio 03-05).

Que, como información adicional, el peticionario presentó: **1.** Formulario único nacional de solicitud de permiso aprovechamiento forestal debidamente diligenciado (Folio 03-05) **2.** Certificado de libertad y tradición (Folio 06-08), **3.** Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante (Folio 10), **4.** Geo-referenciación indicando la zona o las áreas en las cuales se pretende realizar el aprovechamiento (Folio 11), **5.** Inventario forestal (Folio 12), **6.** Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal (Folio 13), **7.** Autorización notificación por correo electrónico (Folio 14), **9.** Factura de venta No. FE-9254 del 29 de julio de 2022 (Folio 15).

Que mediante factura de venta FE-9254 de fecha 29 de julio de 2022, **ORLANDO CHONA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.638.473 expedida en Floridablanca, realizó el pago por concepto de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal, por valor de **UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL SISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 1'105.625)** Ver (folio 79).

Que mediante **Auto No. 0633 del 23 de agosto del 2022** la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - C.D.M.B, admitió y dio inicio a la solicitud mencionada anteriormente, para el trámite de Aprovechamiento forestal, el cual fue notificado en debida forma. Ver (folios 16-20)

Que en cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1076 de 6015 se realizó la práctica de una visita técnica el día **28 de marzo de 2023**, a las ocho de la mañana (08:00 A.M). Ver (folio 29)

Que la Subdirección de Evaluación y Control ambiental emite el correspondiente informe técnico No. EV-0129 de fecha 16 de mayo de 2023. Ver (folios 30-38)

0711

06 JUN 2023

AF-0062-2022
SINCA 34464

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana de 1991, consagra que es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; y en su artículo 80, dispone que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1°, señala: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 3°, introdujo el concepto de Desarrollo Sostenible, definiéndolo de la siguiente manera:

"Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."

Que la misma ley dispone, en su artículo 23, que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por mandato legal de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la misma norma, establece: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas

0711

06 JUN 2023

AF-0062-2022
SINCA 34464

funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificadorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. Además, establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en el artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes, se compila el procedimiento para otorgar aprovechamientos forestales.

III.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS

“(…) 1. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

UBICACIÓN DEL PREDIO		
MUNICIPIO:	Bucaramanga – Santander	
Vereda:	NA	
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	300-231380	
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	Km 5 vía Bucaramanga – Girón	
NOMBRE DEL PREDIO:	Lote terreno ubicado V. Villamizar	
ÁREA DEL PREDIO:	5909,81 m2.	
EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR:	Árboles dispersos dentro del predio	
COORDENADAS	NORTE	ESTE
	2340782.525	4983544.661
	LATITUD	LONGITUD
	7°5'2.69"	-73°8'56.65"

CANTIDAD DE ÁRBOLES:	19 árboles	
VOLUMEN	TOTAL	0,37 m ³
	COMERCIAL	NA
VOLUMEN POR ESPECIE		

0711

06 JUN 2023

AF-0062-2022
SINCA 34464

Tabla 1. inventario del volumen por especie

nombre comun	nombre cientifico	No. De individuos	volumen total
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	4	0,04
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	5	0,03
Capuli	<i>Prunus serotina</i>	10	0,30
Total general		19	0,37

Fuente: Expediente SINCA 34464 – CDMB

ESTADO DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

Los árboles objeto de verificación, presentan un estado de desarrollo normal y sin presencia de plagas ni enfermedades fitosanitarias.

PRESENTA VEDA

De acuerdo con el inventario presentado y a la verificación realizada en campo, no se identifican individuos arbóreos que se encuentren categorizados como especies en veda o que posean alguna restricción; lo anterior verificando en la resolución 0196 de 2017 CDMB, el listado de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

EXISTENCIA DE EPÍFITAS VASCULARES

En la información aportada en el inventario forestal presentado por el solicitante, no se reporta existencia de especies Epífitas, ni se evidencian en la visita de inspección ocular.

VERIFICACIÓN DEL INVENTARIO

Se realizó visita técnica el día 28 de marzo de 2023, en compañía del señor Cesar Duran Lizcano, con el fin de verificar la información allegada en el inventario forestal presentado y evidenciar el estado actual de los individuos relacionados en el mismo.

En primera instancia se analizó la información aportada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados fuera de la cobertura del bosque natural (Folio 3-5) incluido dentro del SINCA 34464 en el cual se solicita el aprovechamiento de diecinueve (19) árboles los cuales se encuentran relacionados a continuación y se detallan las características de cada uno de los individuos.

Durante el recorrido se evidenció que los árboles presentan un buen estado fitosanitario, sin presencia de epífitas.

Tabla 2. Datos anexados en el inventario forestal del proyecto.

Fuente: Expediente SINCA 34464 – CDMB

Se procedió a realizar reconocimiento en campo de la información presentada en el inventario forestal, para lo cual se procede a corroborar en los individuos arbóreos presentes, datos como nombre y tipo de la especie, su DAP y altura; determinando que los datos presentados concuerdan con los tomados en campo y que las variaciones del diámetro evidenciadas son menores (+3 cm de DAP) a causa del sitio exacto de la medición; por lo cual es posible afirmar que lo presentado en el inventario forestal es confiable.

0711

06 JUN 2023

AF-0062-2022
SINCA 34464

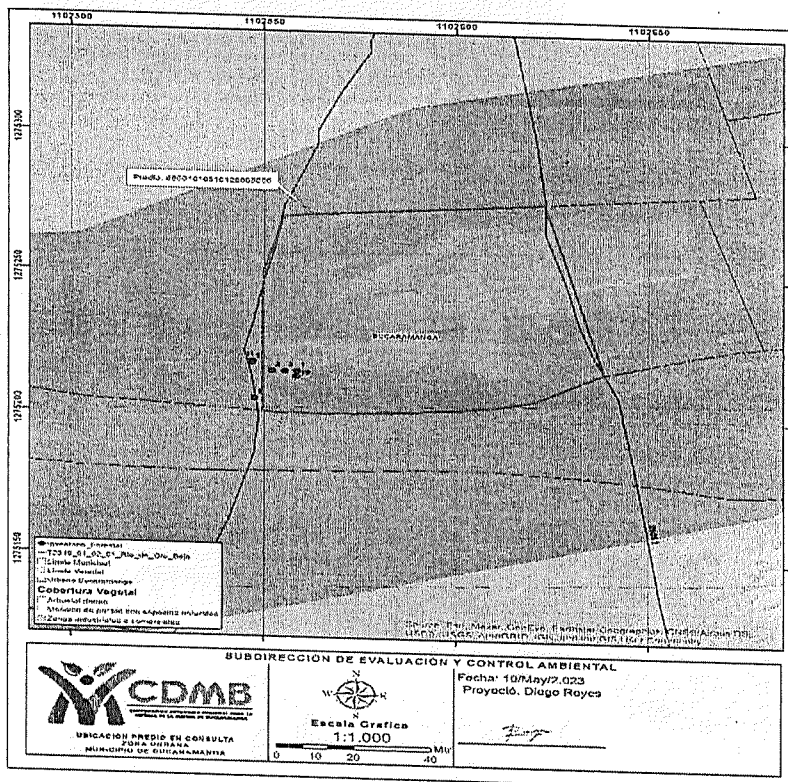
Analizada la información que se presentó anteriormente, se pudieron determinar las siguientes apreciaciones:

- Se allega una solicitud para el aprovechamiento de diecinueve (19) individuos, representados en tres (03) especies; cuatro (4) Yarumo (*Cecropia peltata*), cinco (5) Leucaena (*Leucaena leucocephala*) y diez (10) Capuli (*Prunus serótina*) con un volumen total a aprovechar de 0,37 m³ de madera en bruto.
- Es de acotar que dentro de los diecinueve (19) individuos solicitados, solo siete (7) son fustales como se relaciona a continuación:

Tabla 3. Especies arbóreas
Fuente: Expediente SINCA 34464 – CDMB

TIPO DE COBERTURA

De acuerdo con el sistema de clasificación de coberturas CORINE LAND COVER el área del predio se encuentra categorizada en zonas industriales y comerciales. El predio se encuentra principalmente dominado por especies propias de la zona.



CODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES DE COBERTURAS DE TIERRA

Verificada la información correspondiente a la zonificación CDMB existente en el área de influencia del inventario forestal presentado por el señor **Orlando Chona Vásquez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.638.473 de Floridablanca, a continuación, se presenta el resultado de este análisis:

- Zonificación según POMCA:

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co

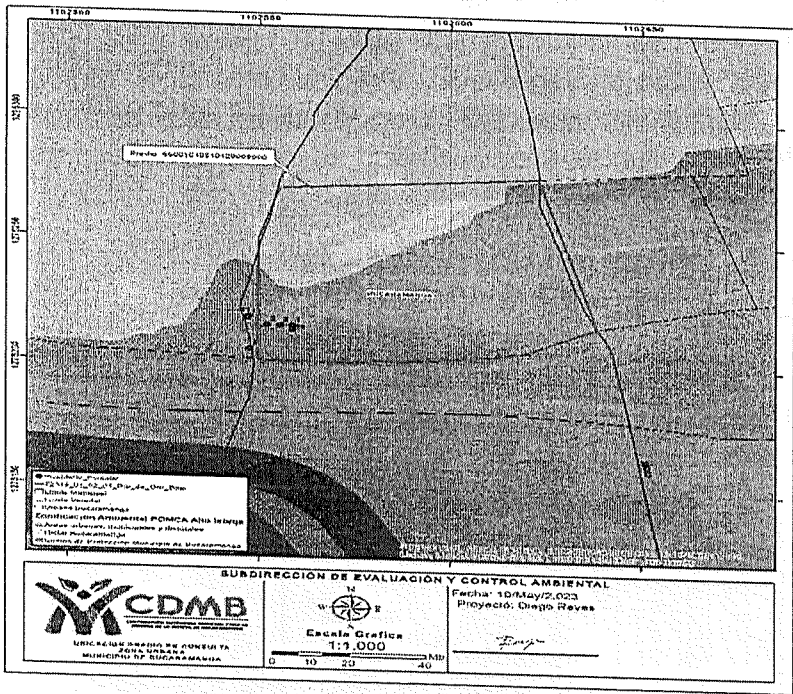


0711

06 JUN 2022

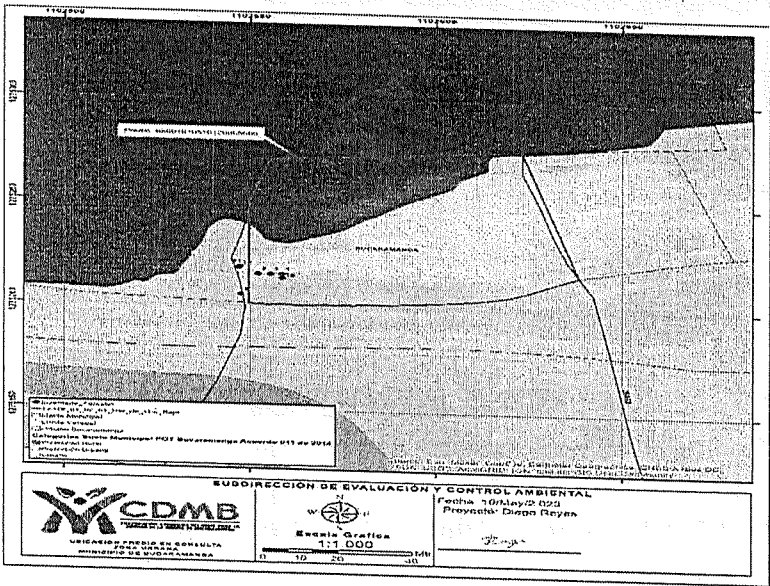
AF-0062-2022
SINCA 34464

Según zonificación realizada el predio corresponde a áreas urbanas, municipales y distritales. De igual manera se identifica la clasificación de un cuerpo de agua en el predio a un costado en el lindero, donde en visita de inspección ocular se evidencia la cárcava en el predio. Por lo cual indica restricción para el aprovechamiento de los árboles objeto de la solicitud.



• Zonificación según POT:

Presenta área urbana. De igual manera se identifica la clasificación de un cuerpo de agua en el predio a un costado en el lindero, donde en visita de inspección ocular se evidencia la cárcava en el predio. Por lo cual indica restricción para el aprovechamiento de los árboles objeto de la solicitud.



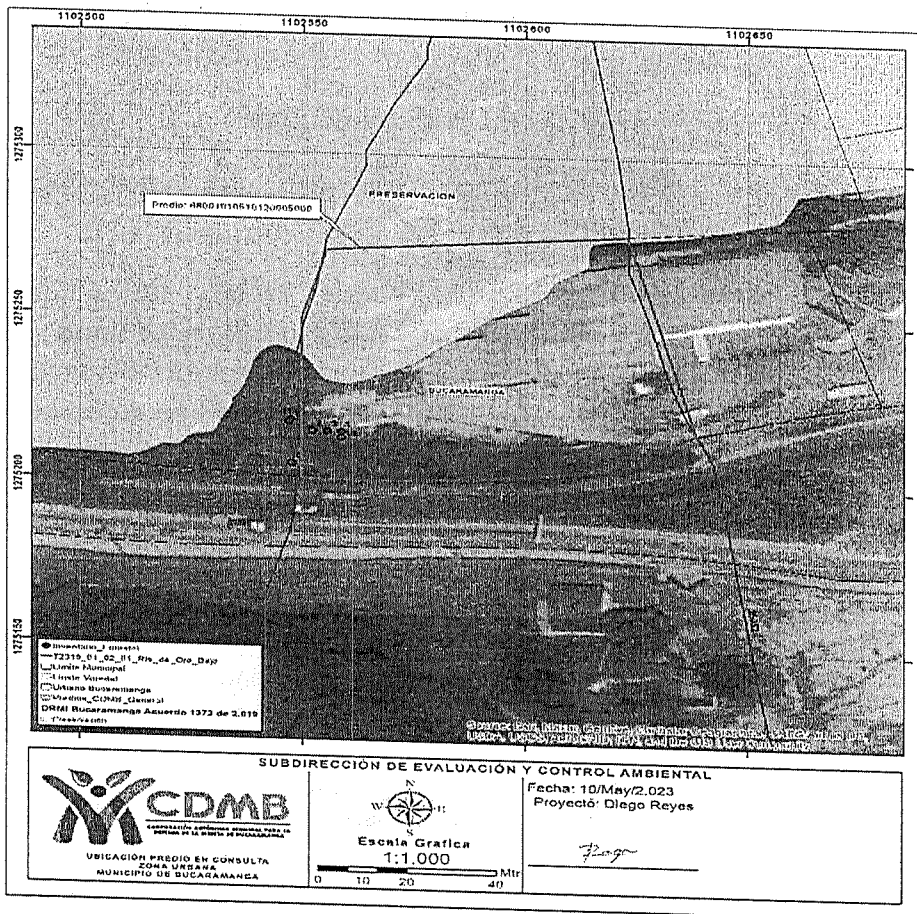
0711

106 JUN 2023

AF-0062-2022
SINCA 34464

• **Zonificación según DRMI:**

Se encuentra fuera de la zona de DRMI. De igual manera se identifica la clasificación de un cuerpo de agua en el predio a un costado en el lindero, donde en visita de inspección ocular se evidencia la cárcava en el predio. Por lo cual indica restricción para el aprovechamiento de los árboles objeto de la solicitud.



USO DEL SUELO DESPUÉS DEL APROVECHAMIENTO

El uso del suelo después del Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por obra privada, se destinará exclusivamente para el proyecto y esta zona tendrá una vocación y aptitud diferente al forestal.

SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO

Teniendo en cuenta que el sistema de aprovechamiento es el de Tala Rasa, el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural por obra privada se realizará con el proceso adecuado, el cual inicia con revisión de presencia de nidos y ahuyentamiento o reubicación de especies de Fauna silvestre, posteriormente desrame, descope y corte del fuste en partes no mayores a un (1) metro para evitar afectaciones a la vegetación y redes cercanas. Dicho material será utilizado en actividades internas del proyecto, por consiguiente, será objeto de movilización y comercialización según el grado de transformación que amerite.

CONCEPTO TÉCNICO

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0711

06 JUN 2023

AF-0062-2022
SINCA 34464

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 28 de marzo de 2023, y una vez verificado en campo la información y documentación presentada por el señor **Orlando Chona Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.638.473 de Floridablanca**; se conceptúa lo siguiente: Teniendo en cuenta que se solicita autorización inicial para el aprovechamiento de diecinueve (19) individuos y que mediante visita técnica se evidencio que solo siete (7) individuos solicitados son fustales y los demás son especies en estado latizal, por lo tanto se realiza el ajuste por parte del técnico encargado del trámite quedando de la siguiente manera:

Tabla 4. Especies arbóreas

Fuente: Expediente SINCA 34464 – CDMB

Es de acotar que una vez ajustado el inventario se determina que se cumplen todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015.

Se **recomienda técnicamente autorizar al señor Orlando Chona Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.638.473 de Floridablanca**, para que realice el Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural por obra privada de cuatro (04) individuos, representados en dos (02) especies; un (01) yarumo (*Cecropia peltata*) y tres (03) capuli (*Prunus serotina*), con un volumen total a aprovechar de 0,22 m³ de madera en bruto, ubicados dentro del predio, con matrícula inmobiliaria No. 300-231380 del municipio de Bucaramanga - Departamento de Santander.

A continuación, se relaciona tabla del aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural por obra privada, recomendados técnicamente para autorizar.

Tabla 5. Inventario de árboles recomendados a autorizar

Fuente: Expediente SINCA 34464 – CDMB

Tabla 6. Volumen por especie del inventario recomendados a autorizar

Fuente: Expediente SINCA 34464 – CDMB

Se **recomienda técnicamente NO autorizar al señor Orlando Chona Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.638.473 de Floridablanca**, para que NO realice el Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural por obra privada de tres (03) individuos, representados en dos (02) especies; un (01) leucaena (*Leucaena leucocephala*) y dos (02) capuli (*Prunus serotina*), con un volumen total a aprovechar de 0,07 m³ de madera en bruto, ubicados dentro del predio, con matrícula inmobiliaria No. 300-231380 del municipio de Bucaramanga - Departamento de Santander, debido a que los árboles objeto de aprovechamiento, se encuentran dentro de ronda de protección hídrica, según la Zonificación Ambiental POMCA Alto de Lebrija, lo cual no está permitido aprovechar según lo estipulado en la Ley 1076 de 2015.

De acuerdo a lo anterior, lo referenciado en campo y la zonificación ambiental

0711

06 JUN 2023

AF-0062-2022
SINCA 34464

elaborada, se identifica que los árboles con numeración 8,11 y 12 se encuentran dentro de la ronda de protección hídrica, lo cual no está permitido aprovechar según lo estipulado en la Ley 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua:
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas".

Tabla 7. Inventario de árboles recomendados para NO autorizar.

Fuente: Expediente SINCA 34464 – CDMB

Tabla 8. Volumen por especie del inventario recomendados para NO autorizar

Fuente: Expediente SINCA 34464 – CDMB

Para el otorgamiento del permiso solicitado se evaluó la importancia ambiental, histórica, cultural y paisajística, determinando que el impacto que se generará con el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada se podrá mitigar y compensar a través de la imposición y cumplimiento de una compensación ambiental que genere bienes y servicios ambientales en la zona de influencia del aprovechamiento.

(...)"

Nota: Las tablas a las que hace alusión el concepto técnico relacionado anteriormente se podrán encontrar en la parte resolutive del presente proveído.

Que este despacho acoge para que forme parte integral del presente acto administrativo, el CONCEPTO TÉCNICO No. EV-0129 arriba señalado de fecha 16 de mayo de 2023, en el que se recomienda **OTORGAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR OBRA PRIVADA** a **ORLANDO CHONA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.638.473** expedida en Floridablanca, en calidad de **PROPIETARIO**, para intervenir **CUATRO (04)** individuos, representados en dos (02) especies: Un (01) yarumo (*Cecropia peltata*) y tres (03) capuli (*Prunus serotina*), con un volumen total a aprovechar de 0,22 m³ de madera en bruto, ubicados dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-231380**, denominado por el solicitante según formulario único nacional como **"LOTE TERRENO UBICADO V. VILLAMIZAR"**, en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, y de igual manera, **NEGAR** la intervención de **TRES (03)** individuos, representados en dos (02) especies: un (01) leucaena (*Leucaena leucocephala*) y dos (02) capuli (*Prunus*

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0711

06 JUN 2023

AF-0062-2022
SINCA 34464

serotina), con un volumen total a aprovechar de 0,07 m³ de madera en bruto, debido a que se encuentran dentro de ronda de protección hídrica, según la Zonificación Ambiental POMCA Alto de Lebrija, lo cual no está permitido aprovechar según lo estipulado en la Ley 1076 de 2015, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR OBRA PRIVADA a ORLANDO CHONA VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.638.473 expedida en Floridablanca, en calidad de **PROPIETARIO**, para realizar la tala de **CUATRO** (04) individuos, representados en dos (02) especies: Un (01) yarumo (*Cecropia peltata*) y tres (03) capuli (*Prunus serotina*), con un volumen total a aprovechar de 0,22 m³ de madera en bruto, ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-231380, denominado según formulario único nacional "**LOTE TERRENO UBICADO V. VILLAMIZAR**", en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 5. Inventario de árboles autorizados para intervenir

#	árbol	Nombre común	Nombre científico	CAP (cm)	Altura Total (m)	diámetro (m)	área basal	Volumen total	Norte	Este
1	1	Capuli	<i>Prunus serotina</i>	60	4,5	0,19	0,03	0,08	7°5'2.31"	73°8'57.15"
2	2	Capuli	<i>Prunus serotina</i>	38	3,5	0,12	0,01	0,02	7°5'2.31"	73°8'57.36"
3	3	Capuli	<i>Prunus serotina</i>	65,3	4,8	0,21	0,03	0,10	7°5'2.31"	73°8'57.25"
4	19	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	35	3,2	0,11	0,01	0,02	7°5'2.25"	73°8'57.15"
Total								0,22		

PARÁGRAFO PRIMERO: Se autoriza la comercialización de los productos o derivados obtenidos de la autorización del aprovechamiento otorgado por la CDMB en caso de que el usuario lo amerite, para lo cual debe solicitar el salvoconducto de movilización y comercialización para su venta y transformación, el cual debe ser expedido por la CDMB.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL a ORLANDO CHONA VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.638.473 expedida en Floridablanca, en calidad de **PROPIETARIO**, para que **NO** realice la tala de **TRES** (03) individuos, representados en dos (02) especies: un (01) leucaena (*Leucaena leucocephala*) y dos (02) capuli (*Prunus serotina*), con un volumen total de 0,07 m³ de madera en bruto, ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-231380, denominado según formulario único nacional "**LOTE TERRENO UBICADO V. VILLAMIZAR**", en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, debido a que se encuentran dentro de ronda de protección hídrica, según la Zonificación Ambiental POMCA Alto de Lebrija, lo cual no está permitido aprovechar según lo estipulado en el el Artículo 2.2.1.1.18.2 la Decreto 1076 de 2015, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 7. Inventario de árboles que NO se autorizan.

#	árbol	Nombre común	Nombre científico	CAP (cm)	Altura Total (m)	Diámetro (m)	área basal	Volumen total	Norte	Este
1	8	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	32	3,1	0,10	0,01	0,02	7°5'1.99"	73°8'57.51"
2	11	Capuli	<i>Prunus serotina</i>	46	3,2	0,15	0,02	0,03	7°5'2.42"	73°8'57.52"
3	12	Capuli	<i>Prunus serotina</i>	36	3,4	0,11	0,01	0,02	7°5'2.40"	73°8'57.53"
Total								0,07		

ARTICULO TERCERO: COMPENSACIÓN. Como medida de compensación por la intervención de **CUATRO (04)** individuos, representados en dos (02) especies: un (01) yarumo (*Cecropia peltata*) y tres (03) capuli (*Prunus serotina*), con un volumen total a aprovechar de 0,22 m³ de madera en bruto, el señor **ORLANDO CHONA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.638.473** expedida en Floridablanca, deberá realizar la plantación de la siguiente manera:

Deberá realizar la reposición de **VEINTE (20) ÁRBOLES** de especies nativas que mejor se adapten a las condiciones ecológicas del sitio, que equivale a una relación de 1:5, estos individuos deberán ser plantados con una altura mínima de 50 cm, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo.

Presentar ante la CDMB para su aprobación, a más tardar en 60 días posterior a la notificación del permiso otorgado para el aprovechamiento, el respectivo plan de establecimiento y manejo; en los cuales se detalle el cronograma propuesto a tres (3) años y las especificaciones técnicas mínimas que se propongan para el manejo y mantenimiento de las compensaciones exigidas por la CDMB.

Realizar el respectivo mantenimiento por un término de tres (3) años con una periodicidad de tres (3) mantenimientos en el primer año y dos mantenimientos al año en los dos siguientes años para un total de siete (7) mantenimientos en los tres años, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarias, además de su respectivo plateau y garantizar riego permanente en caso de épocas prolongadas de verano al menos 3 veces por semana.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. El presente **APROVECHAMIENTO FORESTAL** se otorga por **EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO**, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de aprobación, prorrogable por el mismo término a solicitud del interesado, con anterioridad mínimo de un (1) mes a la pérdida de vigencia del mismo, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El titular del **APROVECHAMIENTO FORESTAL** deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Previa a la intervención de los árboles presentar un informe al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB el inventario de fauna silvestre para el proyecto que contenga como mínimo metodología "Evaluación Ecológica Rápida" en el que se caracterice la biodiversidad, riqueza y abundancia de especies presentes en el área.

0711

06 JUN 2023

AF-0062-2022
SINCA 34464

2. Presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB el proceso de ahuyentamiento, reubicación, atención, traslado de fauna con soportes (hojas de campo y fotografías). En caso de evidenciar nidación, perchas, dormitorios entregar el plan de atención o tratamiento.
3. Presentar la información pertinente al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB donde informen el lugar determinado para realizar la reubicación de las especies de fauna requeridas y los nidos o dormitorios encontrados.
4. Para la medida de compensación deberá presentar en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento, el Plan de Compensación, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, ubicación, nombre de las especies nativas a plantar, el método de siembra y altura mínima de los individuos, las áreas serán revisadas por la corporación para su respectiva aprobación. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación, adicional el plan de compensación deberá ser firmado por profesional idóneo en este caso ingeniero forestal, agroforestal el cual cuenta con los conocimientos para realizar dicha actividad.
5. Las medidas de compensación deberán iniciar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la realización de la intervención o de la aprobación del Plan de Compensación. Se deben realizar actividades de manejo y mantenimiento, así como el control fitosanitario de las especies, mínimo por TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de siembra, la cual debe ser reportada a la CDMB mediante un informe de inicio de las actividades para su verificación. Se debe presentar un informe semestral de las actividades y manejo silvicultural adelantado según cada una de las actividades desarrolladas.
6. En caso de evidenciarse la presencia de especies epifitas (Vasculares y no Vasculares), en los árboles objeto de la intervención con el aprovechamiento otorgado al señor **ORLANDO CHONA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.638.473 de Floridablanca, deberá informar inmediatamente a la CDMB con el fin de determinar el respectivo procedimiento de evaluación para su autorización y reubicación dado el caso.
7. Presentar la información pertinente al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB donde reporten el lugar determinado para realizar la reubicación de las especies de epifitas vasculares encontradas en el área de estudio.
8. Antes de iniciar las actividades de aprovechamiento se deben revisar los árboles con el fin de detectar la presencia de nidos, los cuales deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del nido. Lo anterior en aras de evitar afectaciones a la fauna silvestre.
9. En caso de evidenciar presencia de grupos taxonómicos de Fauna, es responsabilidad del usuario realizar los procesos de captura, traslado, reubicación o ahuyentamiento de estas especies e informar a la Corporación del proceso adelantado para los grupos de fauna y presentarlos en los informes de monitoreo ante la Corporación, además deben presentar la información pertinente al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB donde reporten el lugar determinado para realizar la reubicación de las especies de fauna requeridas y los nidos o dormitorios encontrados.
10. La compensación deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio donde se realizará el aprovechamiento por parte del señor **ORLANDO CHONA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.638.473 de Floridablanca, de no ser posible justificadamente, se concertarán áreas de importancia para la conservación en la sub-zona hidrográfica, los portafolios

0711

06 JUN 2023

AF-0062-2022
SINCA 34464

regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

11. Propender por el cuidado y conservación de las fuentes hídricas que rodea los predios, se debe proteger realizando actividades de Revegetalización en la franja de protección preferiblemente con especies nativas.
12. Una vez se determine la necesidad de intervención de nuevos individuos durante la ejecución de las obras propuestas por el señor **ORLANDO CHONA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.638.473** de Floridablanca, se deberá presentar la solicitud a la CDMB con el fin de evaluar la necesidad y aprobar el posible aprovechamiento de los individuos que no fueron tenidos en cuenta en el presente concepto técnico.

ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO. La CDMB a través de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, realizará actividades de seguimiento y control al aprovechamiento forestal, así como a cualquier afectación o intervención no consideradas en el presente acto administrativo en cuanto a número de individuos, estado, especies y áreas, serán objeto de requerimientos administrativos de carácter jurídico.

PARÁGRAFO: En firme la presente diligencia, remítanse a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB, para el respectivo seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a las disposiciones ambientales contempladas en la normatividad vigente y a las obligaciones del presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009 reglamentada por el Decreto 3678 de 2010, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente y/o al correo electrónico debidamente autorizado (vivierelartesano@hotmail.com) el presente acto administrativo, a **EDGAR RINCON CHIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.250.725** expedida en Bucaramanga, o a su apoderado debidamente acreditado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Remítanse las diligencias a la Oficina de notificaciones de la Secretaría General con el fin de que se surta la notificación personal del presente acto administrativo según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no fuere posible surtir la notificación personal, procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual deberá ser radicado ante la Secretaría General de la CDMB por escrito y debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, o por aviso, según el caso, como lo establece los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

0711

06 JUN 2023

AF-0062-2022
SINCA 34464

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICIDAD. Publicar el contenido del presente acto en el boletín ambiental de la C.D.M.B. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS REYES NOVA
Director General CDMB

Proyectó	Angie Bibiana Santos Morantes	Contratista	Angres
Revisó Aspectos jurídicos:	Ignacio Javier Muñoz Ayala	Profesional Especializado	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Grupo de Evaluación para la sostenibilidad.	
Revisó:	Héctor Fabián Mantilla Remolina	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.	
Revisó:	Mónica R. Díaz Camacho	Asesor de Despacho	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		